

DIARIO OFICIAL
Edición No. 49.804
Jueves, 03 de marzo de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0178 DE 2016

(febrero 1°)

“Por la cual se adiciona un numeral al artículo 2° de la Resolución número 1719 del 10 de septiembre de 2012, complementada por las Resoluciones 2226 del 31 de octubre de 2012, 1965 del 26 de agosto de 2013 y 2577 del 10 de diciembre de 2014”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Resolución número 1719 del 10 de septiembre de 2012, esta Dirección, delegó en los Directores Territoriales las funciones de expedición de actos administrativos a través de los cuales se otorga, niegan, modifican, ceden y autorizan el traspaso de los permisos ambientales al igual que la expedición del acto administrativo que aprueba los programas de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA; al igual que la expedición de actos administrativos a través de los cuales se otorgan niegan los diferentes permisos ambientales, el trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambiental y adelantar el trámite administrativo para las modificaciones de las concesiones de aguas otorgadas en la resolución de reglamentación.

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.1.1.12.2 (artículo 70 del Decreto 1791 de 1996) estableció que:

Artículo 2.2.1.1.12.2. del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996 toda plantación forestal cerca viva, barreras rompe vientos, de sombríos o plantación asociada a cultivos agrícolas deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos los siguientes documentos e información:

- a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar su existencia y representación legal.

- b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado.

- c) Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas.

- d) Año de establecimiento.

El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico (...)”.

Que el artículo 11 del Acuerdo 011 de 2014 proferido por esta Corporación, mediante el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, determinó que a para de la vigencia del presente acuerdo todo ecosistema natural de guadua, cañabrava y bambú, deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para lo cual el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito que contenga unos requisitos.

Que mediante Acuerdo 007 del 16 de marzo de 2005, el Consejo Directivo de la Corporación autorizó al Director General para delegar en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales las funciones inherentes a los trámites y otorgamiento de licencias y permisos ambientales.

Que en la Resolución 1719 de 2012, las facultades delegadas en los Directores Territoriales van desde Expedir los Actos administrativos a través de los cuales se otorga, niegan, modifican, ceden y autorizan el traspaso de los permisos ambientales como lo es el aprovechamiento forestal entre otros hasta la ejecutoria del acto administrativo que otorga o niega la licencia o permiso ambiental; y teniendo en cuenta que el registro a empresas forestales y libro de operaciones, registros de plantaciones protectoras, protectoras productoras y registro de guadua, cañabrava y bambú deberá hacerse ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se hace necesario adicionar esa función a las ya otorgadas en la citada resolución.

Que es necesario adicionar un numeral al artículo 2° de la Resolución 1719 de 2012, en el sentido de incluir dentro de las funciones a Delegar en los Directores Territoriales, la de

hacer el registro a empresas forestales y libro de operaciones registros de plantaciones protectoras, protectoras productoras y registro de guadua cañabrava y bambú.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un numeral al artículo 2° de la Resolución número 1719 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 2°. Delegar en los directores territoriales las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos a través de los cuales se otorga, niegan, modifican, ceden y autoriza el traspaso de los permisos de:

- a) Concesión de aguas superficiales de comentes no reglamentadas.
- b) Vertimientos.
- c) Aprovechamientos forestales.
- d) Emisiones atmosféricas.
- e) Ocupación de cauce.

2. Expedir el acto administrativo que aprueba los programas de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

3. Adelantar el trámite y suscribir los actos administrativos necesarios a través de los cuales se abran investigaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la corporación, se formulen pliego de cargos como consecuencia de la violación de la normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales y demás autorizaciones y permisos de carácter ambiental otorgados por la Corporación y expedir el acto administrativo que “Declara o exime de Responsabilidad”, hasta su ejecutoria. El trámite será adelantado de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o derogue.

4. Adelantar el trámite administrativo para las modificaciones de las concesiones de aguas otorgadas de la Resolución de Reglamentación traspasos, modificaciones reducción, cesión, aumento o renuncia de caudal entre otras a excepción de la expedición del acto Administrativo el cual será función del subdirector de regulación y calidad ambiental.

5. Expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y el cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada uno de los permisos ambientales otorgados por las Direcciones Territoriales, de conformidad con el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.

6. Expedir el acto administrativo en el cual se realice el registro a Empresas Forestales y libro de operaciones, registros de plantaciones protectoras, protectoras productoras y registro de guadua, cañabrava y bambú.

Parágrafo 1°. La delegación a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo incluye el trámite señalado en las normas vigentes para la obtención de cada uno de los permisos es decir desde el Auto de inicio hasta la ejecutoria del acto administrativo que otorga o niega el permiso.

Parágrafo 2°. La delegación a que hace referencia el numeral 6 del presente artículo incluye el trámite señalado en el artículo 11 del Acuerdo 011 de 2014 proferido por esta Corporación, mediante el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Artículo 3°. En todo lo demás continúa vigente las Resoluciones 1719 del 10 de septiembre de 2012 complementada por las Resoluciones 2226 del 31 de octubre de 2012, 1965 del 26 de agosto de 2013 y Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Carlos Alberto Cuéllar Medina.